

LISTADO DE REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE IGLESIA EVANGÉLICA

I. DISOLUCIÓN:

La Iglesia podrá disolverse:

- a) Cuando no pudiere continuar con los fines y objetivos señalados en las bases constitutivas;
- b) Por disposición adoptada por la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto, cuya resolución deberá ser acordada por el 75% de sus miembros activos presentes o representados;
- c) A pedido de la Procuraduría General de la Nación cuando se compruebe que sus actividades son contrarias a la ley y al orden público; y,
- d) Por resolución firme de autoridad competente.

El acuerdo de disolución, se hará constar en escritura pública y será publicado una vez en el Diario de Centro América y en otro de mayor circulación, a efecto de hacer del conocimiento público que la Iglesia ha entrado en disolución y liquidación.

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN PRESENTAR ANTE ESTE MINISTERIO:

1. Presentar en la Subdirección Administrativa, **solicitud dirigida al Ministro (a) de Gobernación**, donde comparece y firma la persona facultada como liquidador para realizar las gestiones, (puede ser auxiliada por un profesional del Derecho), debe contener los siguientes requisitos:
 - a. Nombre y apellidos completos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio, número de Documento Personal de Identificación -DPI-, o pasaporte para los extranjeros; e indicar la calidad con que actúa, así como dirección, número telefónico y correo electrónico para recibir citaciones y notificaciones.
 - b. Solicitar la aprobación de disolución, liquidación y cancelación.
2. Documentos que se deben acompañar:
 - a. Testimonio y duplicado de la escritura pública de disolución, (compulsado por el sistema de fotocopias). El testimonio debe extenderse de conformidad con el artículo 70 del Código de Notariado.
 - b. Certificación del acta de Asamblea General en la que se acordó la disolución, liquidación y cancelación.
 - c. Certificación reciente de inscripción de la Iglesia extendida por el Registro de Personas Jurídicas.

- d. Fotocopia legalizada (autenticada) del nombramiento del liquidador con la razón de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.
- e. Si la disolución fuere ordenada por tribunal competente, presentar certificación de la resolución correspondiente.

II. LIQUIDACIÓN:

Disuelta la Iglesia entrará en liquidación, pero conservará su personalidad jurídica hasta que aquella concluya y durante ese tiempo deberá añadir a su nombre las palabras: “En Liquidación”.

Presentar en Subdirección Administrativa, solicitud dirigida al Ministro (a) de Gobernación, suscrita por el o los liquidadores y publicación del edicto de disolución y liquidación en el Diario de Centro América.

III. CANCELACIÓN:

- Presentar en Subdirección Administrativa, solicitud dirigida al Ministro (a) de Gobernación, suscrita por el o los liquidadores, acompañando: certificación del acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de aprobación del balance general y del estado de liquidación de rendición de cuentas, adjuntando documentos contables, a efecto de obtener la cancelación a través de acuerdo ministerial emitido por el Ministerio de Gobernación.
- El Acuerdo de cancelación deberá ser publicado una sola vez a costa del interesado en el Diario de Centro América, debiendo presentar a este Ministerio un ejemplar del mismo, para finalizar el procedimiento administrativo.
- El interesado deberá efectuar el trámite de cancelación de la inscripción de la Iglesia ante el Registro de Personas Jurídicas de este Ministerio.

Fundamento Legal: Artículo 28, 36 y 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Acuerdo Gubernativo número 263-2006, de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la obtención del reconocimiento de la personalidad jurídica de las Iglesias Evangélicas; artículos 15 numeral 1, 16, 17, 24, 27 y 38 del Decreto Ley 106, Código Civil; artículos del 1 al 6 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República; artículo 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; y el Acuerdo Gubernativo 515-93 del 6 de octubre de 1993 que contiene el trámite y aprobación de los estatutos y el reconocimiento de la personalidad jurídica de las asociaciones sin fines lucrativos y de las fundaciones, Acuerdo Ministerial 496-2001, del 28 de mayo de 2001 que contiene el control e inspección de entidades no lucrativas y Acuerdo Ministerial 17-2012 del 13 de enero de 2012 que contiene reforma al artículo 1 del Acuerdo Ministerial 496-2001, del Ministerio de Gobernación.